



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá, Quindío, veinte de octubre de dos mil veintidós
Rdo. N° 631304003002-2017-00203-00
Inter. 1851

Como la solicitud que de común acuerdo suscriben las partes, dentro de este proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL, promovido por INVERSIONES INMOBILIARIAS MANJARRES & CIA S. EN C, como cesionario del señor GILBERTO ANTONIO HERNANDEZ, en contra de la señora MARIA OFELIA HERNANDEZ MORALES, se atempera a los postulados consagrados en el numeral 3° del artículo 1521 del Ordenamiento Civil, se dispone, por consentirlo el acreedor, librar oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la localidad, AUTORIZÁNDOLO de manera expresa para que inscriba, no obstante la existencia del embargo que pesa sobre los bienes inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nrs° 282-6618, bajo la anotación N° 12, y Nro. 282-24548, bajo la anotación Nro. 15, la escritura pública de dación en pago Nro. 1049 del 25 de mayo de 2022, elevada en la Notaria Primera del Circulo de Calarcá-Quindío, que la señora MARIA OFELIA HERNANDEZ MORALES, hizo a favor de INVERSIONES INMOBILIARIAS MANJARRES & CIA S. EN C representada legalmente por JHON JAIRO MANJARRES RAMIREZ, cesionario del señor GILBERTO ANTONIO HERNANDEZ, con respecto a los bienes inmuebles referenciados, para efectos de que dicho negocio jurídico contenga el objeto lícito que requiere para su plena validez jurídica.

Por secretaria, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 1579 del año 2012, expídase certificación con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de esta ciudad, informando la inexistencia de embargo de remanentes dentro del presente proceso.

Una vez se conozcan los resultados pertinentes, se resolverá sobre la terminación del proceso por dación en pago.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyectó: Clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 166
DEL 21 DE OCTUBRE DE 2022

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f15d8f7018bdd778d75992b25b6c03a7a5c37d8ba6564d55e1bfe8ee37f08e6b**

Documento generado en 20/10/2022 03:13:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>